



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
Secretaría General Administrativa
Coordinación General de Digitalización Legislativa
Dirección de Proyectos en Estudio

EXP No. D-2693337

PROYECTO DE LEY: QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY No. 3.440/2008, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 163 DE LA LEY 1.160/1997 CÓDIGO PENAL

PRESENTADO POR: VARIOS DIPUTADOS NACIONALES

FECHA DE RECEPCIÓN: 19/MAYO/2026.- FECHA DE ENTRADA:/MAYO/2026

GIRADO A LA COMISIÓN ASESORA DE:

1. DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN
2. DE JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Richard Azari
DIRECTOR
Dirección de Proyectos en Estudio

OBSERVACIONES

| | <u>FECHA DE SESION</u> | <u>CAMARA</u> | <u>RESULTADO</u> |
|--------------|------------------------|---------------|------------------|
| 1er. Trámite | _____ | _____ | _____ |
| 2do. Trámite | _____ | _____ | _____ |
| 3er. Trámite | _____ | _____ | _____ |
| 4er. Trámite | _____ | _____ | _____ |

.....
SECRETARIO GENERAL



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Asunción, 19 de mayo de 2026

Señor Presidente

Diputado Nacional Raúl Latorre

Honorable Cámara de Diputados

Presente:



Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad y a todos los colegas, a fin de presentar el presente Proyecto de Ley "QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTICULO 163 DE LA LEY Nº 3440/2008, MODIFICATORIA DEL ARTICULO 163 DE LA LEY 1160/1997 "CODIGO PENAL".

El presente proyecto de ley, tiene por objeto combatir el flagelo del abigeato, que es uno de los hechos punibles que viene incrementándose desde los últimos tiempos, perjudicando mayoritariamente a los pequeños propietarios de ganados del país, quienes utilizan o tienen como sustento justamente a estos semovientes.

Esperando el acompañamiento de todos los colegas para la aprobación del presente proyecto de ley, nos despedimos de Ud., saludándolo con nuestra más alta estima y consideración.

[Signature]
DIP. JORGE BARRIOS

[Signature]
HUGO JOEL MEZA
Diputado Nacional

[Signature]
Rocío Abel de Benítez
Diputada Nacional

[Signature]
Francisco Petersen Velluva
Diputado Nacional

[Signature]
Virina Villanueva
Diputada Nacional

[Signature]
Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación

[Signature]
Dra. María Constanza de Benítez
Diputada Nacional

[Signature]
Dip. Ariel Villagra

[Signature]
Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

[Signature]
Dr. Miguel-A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA 19, MES 05, AÑO 2016

HORA: 13:17

Jorge Buira
RESPONSABLE

B

17583

CONTIENE 8 FOJAS

Folio de origen 1

Folio/s con vuelto/s:

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.



[Handwritten notes and signatures in the left margin]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signatures and stamps in the bottom left area]

[Handwritten signatures and stamps in the bottom center area]

[Handwritten signatures and stamps in the bottom right area]



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Paraguay cuenta con 130.868 tenedores de ganado, de los cuales aproximadamente 97.000 corresponden a pequeños productores que poseen entre 1 y 49 cabezas, representando cerca del 74% del total. Este dato revela que la estructura ganadera del país se sustenta mayoritariamente en unidades productivas de escala reducida, muchas de ellas de carácter familiar, donde el ganado no constituye un activo comercial más, sino un medio directo de subsistencia.

En este contexto, el impacto del abigeato adquiere una dimensión particularmente grave en relación con este sector. A diferencia de los grandes establecimientos, donde la pérdida de animales puede ser absorbida dentro de una estructura productiva más amplia, en el caso del pequeño ganadero la sustracción de incluso uno o dos animales puede implicar la pérdida total de su capacidad productiva afectando directamente su alimentación, su ingreso económico y, en muchos casos, la continuidad misma de su actividad.

Para este segmento, el ganado no representa únicamente un bien patrimonial, sino una reserva de valor, una herramienta de trabajo y, en muchos casos, el único respaldo económico frente a situaciones de emergencia. Su pérdida no solo genera un perjuicio económico inmediato, sino que compromete la estabilidad del núcleo familiar y agrava condiciones de vulnerabilidad ya existentes en amplios sectores rurales del país.

En ese sentido, la necesidad de revisar y perfeccionar el tipo penal vigente no responde a intereses sectoriales ni corporativos, sino a la obligación del Estado de brindar una protección efectiva a quienes se encuentran en una situación de mayor desprotección material frente a este tipo de conductas.

Conforme a la transcripción del referido artículo 163 de la Ley N° 3440/2008, modificatoria del mismo artículo del Código Penal y que con este proyecto se pretende modificar, notamos que existe una utilización de términos que conducen a una

[Handwritten signature]
Dra. Abel de Encarnación
Diputada Nacional

Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Dip. Ariel Villalba

Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

[Handwritten signature]
Rita Villanueva
Diputada Nacional

[Handwritten signature]
Francisco Petersen Veiliva
Diputado Nacional

HUGO JOEL MEZA
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Francisco

[Handwritten signature]
DIP. 2006

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Dra. María Constanza de
Diputada Nacional

Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

confusión en cuanto al tipo penal, especialmente al modo agravado dispuesto en el inciso segundo, pues se habla de ganado, menor o mayor, valor o utilidad y también se habla de las condiciones especiales de la víctima. Es así que, para la configuración del tipo penal, encontramos una construcción que lleva al arbitrio o "criterio" del juzgador quien debe determinar ¿Qué es el ganado mayor o menor de considerable valor o utilidad? y, como segundo punto, más grave aún, la mala utilización de la frase "atendiendo las condiciones especiales de la víctima". En este punto, vamos a referirnos a qué es lo que se pretende decir en lo que respecta "¿A quién o quiénes pueden ser considerados bajo una condición especial?" y nos percatamos que tenemos en disputa lo siguiente: "El pequeño productor tiene una condición especial con relación al productor mayor" o ¿cuáles son las condiciones especiales que se debe reunir para estar bajo el rótulo de "condición especial de la víctima"?

Como vemos, podemos sostener en forma categórica que dicha norma se contradice a lo que es el principio de legalidad, puesto que no se basa en ella, más bien determina de alguna manera el tipo penal, porque no se tiene un parámetro para tipificar y, como bien es sabido, el tipo penal debe estar estrictamente descrito, conforme al artículo 1º del Código Penal. Claramente, podemos expresar que la redacción actual no colabora con una aplicación justa de la ley; existe una marcada inclinación hacia la arbitrariedad.

Cuando hablamos de considerable valor o utilidad, necesariamente surgen dudas acerca de: ¿Qué es de considerable valor o utilidad? ¿Cómo se diferencia qué es de considerable valor o utilidad y qué no?, y ahí empiezan a surgir otras preguntas como ¿Qué valor es cantidad? ¿Es acaso cantidad de ganado de cierta raza? ¿Cuáles son las razas que serían incluidas para ser catalogadas de considerable valor? Y cuando hablamos de utilidad ¿Cuál es el ganado considerado útil? .

[Handwritten signature]
Dpto. Abad de Zenteno
Diputada Nacional

[Handwritten signature]
Juana Villanueva
Diputada Nacional

[Handwritten signature]
Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Francisco Petersen Velleja
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Dip. María V. Vargas

HUGO JOEL MEZA
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ AVALOS

[Handwritten signature]
Raúl Latorre
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Abg. Rocio Vallejo
Diputada de la Nación

[Handwritten signature]
Dra. María Constanza de Benítez
Diputada Nacional



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Por lo precedentemente descripto, vemos claramente que tenemos interrogantes sin respuestas, dificultando a quien debe construir la estructura del hecho punible al tiempo de pretender una sanción.

En la redacción del inciso 2º también se puede notar que tiene una exigencia en cuanto al agravante, que requiere de una condición para su aplicación y que es la "condición especial de la víctima", de confusa interpretación que empeoró con la Ley Nº3440/08, puesto que no se tiene parámetros claros para que el investigador a cargo del Ministerio Público defina la condición especial de la víctima, hablando concretamente de la propiedad frente al bien jurídico protegido, es decir, el ganado.

Aquí surge otras interrogantes, por ejemplo, si el autor utiliza para la consecución de su fin, un transporte en el cual traslada 100 cabezas de ganado. Primeramente, tenemos que considerar cuál es el valor o utilidad de esas 100 cabezas y, en segundo lugar, en qué condición especial se encontraba la víctima y cómo determinamos.

Siendo más prácticos, pondremos un caso: Si al señor Juan a quien se le hurto 300 cabezas de ganado y si solamente es considerado como agravante teniendo en cuenta el gran valor de la cuantía de 300 animales: la respuesta es NO, pues determinar el otro factor, puesto que el señor Juan puede tener 5000 cabezas de ganado, entonces no reuniría "las condiciones especiales de la víctima", puesto que es dueño de muchas cabezas de ganado y, por esta condición no podrá ser considerado bajo una condición especial y es el problema que se encuentra inserto en nuestra legislación actual.

Sería muy diferente si la norma estaba redactada como para prever por ejemplo a Juan, que tenía 3 únicas lecheras útiles para su sustento diario o, un par de bueyes o, un único caballo, pues ahí podríamos entender de alguna manera lo que quiso decir el legislador, pero consideramos muy inadecuada la expresión "condición especial de la víctima" porque deja un plano desigual a otras personas y no tenemos un claro con

[Handwritten signature]
Abel de Lacort
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Villanueva
Diputada Nacional

[Handwritten signature]
Francisco Petersen
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Rafael Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

[Handwritten signature]
María Constanza de
Diputada Nacional

[Handwritten signature]
HUGO JOEL MEZA
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Freddy
Enombo

[Handwritten signature]
DIP. JORGE ALVARO
Dip. Aniel V. Mora

[Handwritten signature]
AUG. ROCÍO VALLEJO
Diputada de la Nación



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

de "qué" es la condición especial, por lo que necesariamente eso queda al arbitrio y subjetividad del juzgador.

En la hipótesis del ganadero que cuenta con 5000 cabezas de ganado y a quien permanentemente se le está perjudicando con hurtos de 100, 200 o 300 cabezas, no sería víctima de un abigeato agravado. En igual situación se encontraría quien por ejemplo compra un ejemplar campeón y de valor económico importante, tampoco se daría la condición especial que requiere la víctima.

Es por estas breves argumentaciones que consideramos necesario proponer estas modificaciones a la redacción actual, a fin de una mejor comprensión del tipo penal y una mejor aplicación de la sanción penal en el marco de un proceso.

Asimismo, consideramos igualmente adecuado introducir agravantes, en razón de lo que se da en la práctica, con relación a los funcionarios deshonestos, quienes tienen a su cargo el control y el cuidado en la prevención de estos hechos punibles, sin embargo, vemos participar e involucrarse en la realización de mismos, por lo que creemos que deben recibir una sanción más dura, pues responden a toda una estructura que funciona en la comisión del hecho punible de abigeato en antagonismo a la función pública que desempeñan.

En la práctica del abigeato, resulta evidente que el transporte especializado en camiones transganado constituye un elemento logístico esencial para la consumación del hecho. Sin la intervención del chofer y, en muchos casos, del propio dueño del vehículo, los abigeos no podrían trasladar grandes cantidades de ganado sustraído, ni asegurar su ocultamiento y posterior comercialización. Por ello, se incorpora expresamente como circunstancia agravante la participación de estas personas, asignándoles una sanción más severa en razón de su rol determinante en la cadena delictiva. Asimismo, se dispone el comiso especial del camión u otro vehículo utilizado estableciendo como destino de dichos bienes la Secretaría Nacional de Administración

[Signature]
Loreto Abad de Encarnación
Diputada Nacional

[Signature]
Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

[Signature]
Vilma Villanueva
Diputada Nacional

[Signature]
Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

[Signature]
Francisco Petersen
Diputado Nacional

[Signature]

[Signature]
HUGO JOEL MEZA
Diputado Nacional

[Signature]
Dip. Ariel Villagra

[Signature]
DIP. JORGE AVILA

[Signature]
Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), conforme a la Ley N.º 5876/2017. Esta previsión busca evitar que el medio utilizado en la comisión del delito retorne a la misma estructura criminal y, al mismo tiempo, destinar sus frutos a fines de interés público. Se refuerza así la política criminal contra el abigeato, cerrando no solo la vía de ejecución material del delito, sino también su soporte logístico y económico.

Esta red criminal genera importantes ganancias económicas, lo que la hace altamente lucrativa y, por ende, difícil de combatir. El abigeato, no solo implica un robo, sino que afecta la seguridad alimentaria, la economía rural y el bienestar de las comunidades.

En espera que este proyecto contribuya y, estamos seguros que va a contribuir para tratar de reducir este flagelo que hace tanto daño a miles de compatriotas pequeños y grandes productores de ganados, nos despedimos de Ud. solicitando el acompañamiento de todos los colegas a este proyecto de ley.

DIP. JODCE

HUGO JOEL MEZA
Diputado Nacional

Francisco Petersen Veiluva
Diputado Nacional

Virina Villanueva
Diputada Nacional

Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

Kaúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Ariel Villalobos

Abg. Rocio Vallejo
Diputada de la Nación

Dra. María Constanza de Benítez
Diputada Nacional

Rocio Abel de Encinas
Diputada Nacional



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

LEY N°....

"QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTICULO 163 DE LA LEY N° 3440/2008, MODIFICATORIA DEL ARTICULO 163 DE LA LEY 1160/1997 "CODIGO PENAL".

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifíquese y ampliase el Artículo 163 de la Ley N°3440/2008, modificatoria del artículo 163 de la Ley N°1160/1997 "Código Penal Paraguayo", que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 163.- Abigeato.

1º) El que hurtara una o más cabezas de ganado menor o mayor, será castigado con pena privativa de libertad de dos a diez años.

2º) Cuando el autor:

- 1) realizara el hecho comercialmente;
- 2) mediante el hecho produjera la indigencia de otro;
- 3) cuando el autor hurtara cabezas de ganado menor o mayor, como miembro de una banda que se ha formado para la realización continuada de abigeatos, y con intervención de otro miembro de la misma;
- 4) cuando el hecho se refiera a ganado de gran utilidad o valor;
- 5) cuando se ejecute aprovechando calamidad, infortunio o peligro común;
- 6) cuando participe en el hecho un funcionario público quien, violando los deberes a su cargo o abusando de sus funciones, facilitare directa o indirectamente su comisión y realizara bajo los presupuestos del art. 164, hurto especialmente

[Signature]

Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

[Signature]
Dip. Ariel Villagra

Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

[Signature]
Inda Villanueva
putada Nacional

[Signature]
Francisco Petersen Veitua
Diputado Nacional

[Signature]
Rocío Abel de Lacortas
Diputada Nacional

[Signature]

HUGO JOEL MEZA
Diputado Nacional

[Signature]
DIP. JONCE AVAROS



Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación

[Signature]
Dra. María Constanza de
Diputada Nacional



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

grave, la pena será de 3 a 15 años. En el caso establecido en el numeral 3 se aplicará lo dispuesto en el art. 57 y 94 del Código Penal.

3°) Cuando el hecho se realizare con la participación del dueño o del conductor del camión transganado u otro vehículo utilizado para el transporte de las cabezas de ganado sustraídas, éstos serán castigados con pena privativa de libertad de tres a quince años, y además se aplicará lo dispuesto en el art. 57 del Código Penal.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DIP. JORGE MORALES

HUGO JOEL MEZA
Diputado Nacional

Francisco Freyre
Catala

Francisco Petersen Veiluva
Diputado Nacional

Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación

Viviana Villanueva
Diputada Nacional

Francisco Freyre

Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

Dr. Ariel Villagra

Dra. María Constanza de Benítez
Diputada Nacional

Rocío Abel de Zucartus
Diputada Nacional